

DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

EDICION DE 8 PAGINAS

SALOMON CORREAL TORRES
Director de la Imprenta Nacional

Bogotá, sábado 12 de septiembre de 1931.

AÑO LXVII—NUMERO 21788
Fundado el 30 de abril de 1864

PODER LEGISLATIVO

LEY 98 DE 1931

(SEPTIEMBRE 7)

**“POR LA CUAL SE DAN UNAS AUTORIZACIONES
AL GOBIERNO Y SE ABRE UN CREDITO
EXTRAORDINARIO”**

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Facúltase al Poder Ejecutivo para fijar la fecha en que haya de principiarse la vigencia de las tarifas férreas y fluviales, que con el propósito de proteger la agricultura y las demás industrias nacionales, haya adoptado de acuerdo con la Comisión de Tarifas.

Artículo 2º Abrese a la Ley de Apropiações de la vigencia en curso el siguiente crédito extraordinario:

CONTENIDO

	Págs.
PODER LEGISLATIVO—Ley 98 de 1931, por la cual se dan unas autorizaciones al Gobierno y se abre un crédito extraordinario	753
Rehabilitación de derechos políticos	754
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO—Relación de los contratos celebrados por dependencias del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que han sido aprobados por el Poder Ejecutivo	754
Sorteo de bonos colombianos de deuda interna del 8 por 100 anual	760
Aduana de Barranquilla—Relaciones de carga abandonada...	755
MINISTERIO DE INDUSTRIAS—Resolución número 79 de 1931, por la cual se reforma la marcada con el número 71 de 26 de agosto del año en curso.....	757
Resolución número 88 de 1931, por la cual se aprueba una Resolución del Gobernador de Bolívar, sobre seguro colectivo obligatorio	757
Resolución por la cual se reconoce el seguro colectivo obligatorio por muerte del obrero José Giraldo Parra.....	757
Resolución por la cual se reconoce al obrero Alberto Aponte una indemnización por accidente del trabajo	758
Resolución por la cual se reconoce el seguro colectivo obligatorio por muerte del obrero José Gómez	758
Resolución por la cual se reconoce el seguro colectivo obligatorio por muerte del obrero Braulio Burgos.....	758
Resolución por la cual se reconoce el pago del seguro colectivo obligatorio por muerte del obrero Salvador Martínez Ariza	758
Resolución por la cual se reconoce el seguro colectivo obligatorio por muerte del obrero Miguel Angel Blandón....	759
Resolución por la cual se niega al señor Ernesto Martine H., una indemnización por accidente del trabajo.....	759
Resolución número 89 de 1931, por la cual se aprueba la Resolución número 2, del Gobernador del Departamento Norte de Santander, sobre seguro colectivo obligatorio....	759
Solicitudes de registro de marcas de fábrica.....	759
Patentes de invención números 2836 y 2838	759
Avisos oficiales	760

DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS

CAPITULO 65

Artículo 501 bis. Para la construcción de los edificios nacionales ya iniciados. \$ 200,000 ..

Parágrafo. El gasto de que trata este artículo se hará de las economías que el Gobierno realice en este Departamento.

Artículo 3º Autorízase al Gobierno para que con la apropiación liquidada en el Presupuesto vigente para atender a los gastos de la Comisión de Aduanas, creada por la Ley 4º del presente año, atienda también al pago del auxilio de cinco mil pesos (\$ 5,000) autorizado por la Ley 59 de este año a favor de la Exposición Nacional que se verificará en Bogotá.

Artículo 4º Autorízase al Poder Ejecutivo para refundir en uno solo los servicios de administración de Lazaretos y el Departamento Nacional de Higiene y Asistencia Pública, y para dictar los decretos que provean a una nueva organización de ambos ramos, conservando la autonomía técnica necesaria.

Autorízase igualmente al Gobierno para que negocie con los Departamentos y Municipios la unificación de los servicios de higiene.

Artículo 5º Los médicos empleados en el ramo de Higiene que hubieren prestado servicios durante veinticinco (25) años o más, tienen derecho a una pensión de jubilación igual a las tres cuartas partes del último sueldo del empleo que desempeñen.

En los términos anteriores queda reformada la Ley 1º de 1931, y el ordinal 2º del artículo 13 de la Ley 118 de 1928.

Artículo 6º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a cuatro de septiembre de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Senado, **PEDRO JUAN NAVARRO**.
El Presidente de la Cámara de Representantes, **SIMON E. ARBOLEDA**—El Secretario del Senado, **Felipe Lleras Camargo**—El Secretario de la Cámara de Representantes, **Horacio Valencia Arango**.

Poder Ejecutivo—Bogotá, septiembre 7 de 1931.

Publíquese y ejecútese.

ENRIQUE OLAYA HERRERA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Jesús M. MARULANDA

El Ministro de Educación Nacional,

Julio CARRIZOSA V.

El Ministro de Obras Públicas,

Alfonso ARAUJO